

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 36-2020-2021-CDNOIDALD-CR



Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

Nº	Proyecto de Ley	Autor(a)	Grupo Parlamentario	Sumilla
1	5424/2020-CR	Perci Rivas Ocejó	Alianza para el Progreso	Proyecto de ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural e incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.
2	5679/2020-CR	Valeria Valer Collado	Fuerza Popular	Proyecto de ley de los Comités de Autodefensa.

El presente dictamen fue aprobado con el voto MAYORITARIO de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrado el 23 de noviembre de 2020. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaqué, Rivas Ocejó, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Urresti Elera. Se abstuvo el congresista Benites Agurto.

Se deja constancia de que en la citada sesión se encontraba con licencia el congresista Yupanqui Miñano, y que se acordó, con el voto unánime de los presentes, dispensar del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaqué, Rivas Ocejó, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Urresti Elera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Ingreso de proyecto a la Comisión

El proyecto de ley No 5424/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 03/06/2020, y fue derivado el 11/06/2020 para su estudio y dictamen a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley No 5679/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02/07/2020, y fue derivado el 08/07/2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

B. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

C. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley se enmarca con la séptima política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"; que promueve normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; así como al desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de ley 5424/2020-CR:

La iniciativa legislativa se compone de diez artículos, una disposición complementaria modificatoria; una disposición complementaria derogatoria; y dos disposiciones complementarias finales.

El proyecto tiene por objeto (artículo 1) establecer la nueva ley de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.

El artículo 2 se refiere al reconocimiento a los Comités de Autodefensa y Desarrollo, como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales.

El artículo 3, respecto al registro y estructura funcional, señala que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son inscritos en un Registro Local de Autodefensa y Desarrollo Rural que para tal efecto apertura la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente; así también como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

incluir la relación de sus miembros activos; la estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional; y ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El artículo 4, respecto a su ámbito y funciones, señala que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, se encuentran enmarcados en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no se superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad; y entre sus funciones destacan: realizar de forma organizada y planificada actividades de apoyo a la seguridad ciudadana; apoyar a las autoridades de su localidad en acciones de seguridad y vigilancia; participar activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad; participar en la formulación de planes de desarrollo concertado; apoyar en las actividades comunitarias. Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para el ejercicio de sus funciones, contarán con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas de acuerdo a sus competencias.

El artículo 5, respecto a las actividades de apoyo al desarrollo sostenible, señala que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural proponen proyectos sociales, de inversión pública, proyectos productivos, conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, dando ocupación a jóvenes y miembros de su jurisdicción; así también se constituyen como núcleos ejecutores, participando activamente en el proceso de ejecución de intervención en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimientos de las mismas, en el ámbito de su localidad o comunidad, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

El artículo 6, respecto a las actividades de apoyo a la seguridad ciudadana, señala que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, realizan acciones de prevención de la delincuencia común, infiltración del narcoterrorismo, denunciar la corrupción social e institucional, denunciar los actos delictivos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas, drogas e insumos químicos no autorizados; así como desactivar pandillas juveniles, bandas criminales, organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de sus integrantes a las autoridades correspondientes; asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, del niño, adolescente y adulto mayor; elaboración de reglamentos, códigos de ética y derechos consuetudinarios comunales. En distritos o provincias declarados en estado de emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, referidas a control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuentes comunes y narcoterroristas, para poner a disposición de la Policía Nacional del Perú o autoridades correspondientes; así como realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas.

El artículo 7, respecto a las costumbres y normas, se señala que los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en el cumplimiento de sus

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres.

En el artículo 8, sobre las armas y municiones, destaca que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armamento de uso civil, retrocarga u otras registradas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.

El artículo 9, respecto al financiamiento, sostiene que, para el cumplimiento de sus funciones, los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural pueden recibir subvenciones económicas de los gobiernos locales, gobiernos regionales y de las entidades del gobierno nacional.

El artículo 10, sobre el reconocimiento, menciona una declaración especial a los Comités de Autodefensa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM, por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

En su única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifican los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En su única Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga el Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad y demás normas que se opongan a la presente Ley. En las Disposiciones Complementarias Finales, se señala respecto al reglamento de la presente norma; y la vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La exposición de motivos señala que en los últimos veinte (20) años, en el Congreso de la República se han presentado diversas propuestas legislativas con la intención de revisar la normativa relacionada a los Comités de Autodefensa Solo una iniciativa legislativa se convirtió en Ley 30602, incorpora a los miembros de las rondas campesinas, nativas y comités de autodefensa como beneficiarios del seguro integral de salud (SIS). Así también precisan que dos iniciativas se encuentran pendientes de dictamen, en tanto, que el proyecto de ley 2247/2017-CR, que proponía la ley de reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Autodefensa, tuvo un dictamen negativo, debido a que la propuesta excedería el marco constitucional al otorgarles autonomía en cumplimiento de funciones propias de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Se menciona también que el Decreto Legislativo 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad; y el Decreto Supremo 077-92-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, toman en cuenta dos finalidades fundamentales: *Realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación.* En ese sentido, los Comités de Autodefensa desarrollan actividades de autodefensa contra la delincuencia; evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas; apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en tareas de pacificación; y al desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

socio-económico de las zonas en las que operan. Por otro lado, es necesario mencionar que la Comisión de la Verdad señala, respecto a los Comités de Autodefensa, al compararlos con las rondas campesinas, que: *“...la influencia en su formación y funciones marca la distancia marca la naturaleza democrática de las rondas campesinas del norte. Son proyectos políticos distintos y, por tanto, merecen un tratamiento legal diferenciado....”*¹

Destaca también la exposición de motivos que el reglamento del Decreto Legislativo 741, ha desarrollado ampliamente los alcances de la organización y funcionamiento de los Comités de Autodefensas, pero al no tener rango de Ley, *muchas de estas actividades no se han cumplido, quedando rezagado su proceso de implementación, perjudicando a los CAD y a sus miembros, por lo que es necesario rescatar el espíritu del reglamento, con la finalidad que los Comités de Autodefensa puedan colaborar en la lucha contra la delincuencia común (seguridad ciudadana) y apoyo en el desarrollo económico, social -y ambiental- (desarrollo sostenible);* y que si bien, el Estado oficializó un reconocimiento a los Comités de Autodefensa, a través del Decreto Legislativo N° 741 (1991) y su Reglamento, mediante el Decreto Supremo 077-92-DE, como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, indicando que éstas tienen la característica de ser transitorias, ésta transitoriedad ha sido superada por la realidad, dado que los Comités de Autodefensas continúan colaborando con dicha misión que en la práctica se ha convertido en una misión permanente, principalmente, en las zonas declaradas en emergencia debido a los rezagos del narcoterrorismo, y en otros ámbitos geográficos colaboran con la seguridad ciudadana y contribuyen con el desarrollo sostenible de sus comunidades. Así también, es importante destacar que en la lucha contra la pandemia del COVID-19 los Comités de Autodefensas vienen colaborando con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en el control del tránsito de vehículos en las vías nacionales, departamentales y vecinales, y que requieren un reconocimiento simbólico por parte del Estado.

B. Proyecto de ley 5679/2020-CR:

La iniciativa legislativa se compone de ocho artículos; dos disposiciones complementarias finales; tres disposiciones complementarias transitorias; y una disposición complementaria derogatoria.

El proyecto tiene por objeto (artículo 1) reconocer a los Comités de Autodefensa en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional; así como su participación en el proceso de pacificación nacional, la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia.

El artículo 2, se refiere a los Comités de Autodefensa y señala que son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y

¹<http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20II/CAPITULO%20I%20%20Los%20actores%20armados%20del%20conflicto/1.5.%20LOS%20COMITES%20DE%20AUTODEFENSA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; apoyando en forma activa a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad.

El artículo 3, respecto a la acreditación de los Comités de Autodefensa, señala que son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el procedimiento que establece el Reglamento de la presente Ley.

El artículo 4, respecto al funcionamiento de los Comités de Autodefensa, se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de las Comisarías Sectoriales determinadas por el Ministerio del Interior, apoyando a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno y la lucha contra la inseguridad ciudadana en zonas rurales; y en caso de las zonas declaradas en Estado de Emergencia, el funcionamiento es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El artículo 5, respecto a los miembros del Comité de Autodefensa, considera que el miembro es aquella persona que aprueba los procesos de admisión convocados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El Reglamento de la presente Ley regula el procedimiento de admisión.

El artículo 6, respecto a las armas y municiones, señala que los Comités de Autodefensa pueden adquirir por compra, donación por parte del Estado o de particulares las armas que el Ministerio de Defensa autorice. El registro del armamento es administrado por el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así también, las armas que son empleadas por los miembros de los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista, el narcotráfico y la inseguridad ciudadana, en apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas; el uso de las armas se encuentra sujeto a las reglas en el Decreto Legislativo N°1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. En el caso de las zonas declaradas en Estado de Emergencia, se encuentran sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N°1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

El artículo 7, respecto a la defensa legal, señala que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindan, defensa legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa cuando se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el Poder Judicial, por la presunta comisión de delitos cometidos en el cumplimiento del servicio encomendado por el Comando respectivo. Para el cumplimiento del presente artículo, se aplicarán las reglas previstas en el Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El artículo 8, respecto al servicio militar en los Comités de Autodefensa, señala que los jóvenes en edad militar pueden prestar servicios en los Comités de Autodefensa por un periodo de un (01) año, considerándose este plazo como el cumplimiento del Servicio Militar, contando con los derechos y beneficios previstos en la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar.

En las dos disposiciones complementarias finales señala, respecto al reconocimiento por la lucha contra el terrorismo, así como la disposición Reglamentaria. En sus tres disposiciones complementarias transitorias, se señala que los Comités de Autodefensa existentes se adecúan a las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento; así también son capacitados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa en materia de protocolos de actuación en apoyo a la seguridad ciudadana; así como que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior suscriben convenios de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas. En la única disposición complementaria derogatoria se deroga el Decreto Legislativo N° 741, Decreto Legislativo que reconocen a comités de autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.

En la exposición de motivos señala que a través del Decreto Legislativo N° 741, del 12 de noviembre de 1991, el Estado reconoció la existencia de las organizaciones espontaneas que se habían formado en la sociedad desde mediados de la década del 80. Se trataba de grupos constituidos en los sectores más pobres y excluidos, en el que la falta de presencia del Estado o más propiamente del Gobierno Central, era evidente. En sus orígenes y hasta la derrota del terrorismo, que se produjo a inicios del siglo veintiuno, estos grupos espontáneos tuvieron por finalidad principal auto defenderse del ataque subversivo y del narcotráfico. Así también, debe observarse que los Comités de Autodefensa existen por iniciativa y voluntad individual y decisión colectiva de ciudadanos que se unen por sus relaciones de vecindad para protegerse de forma mutua y proteger derechos fundamentales y bienes individuales y colectivos de relevancia constitucional, tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, a la paz, a la propiedad, a la democracia, a la seguridad ciudadana; siendo así que el Estado tiene como opciones prohibir estas asociaciones o tutelarlas, brindándoles un marco legal adecuado. Se menciona también en la exposición de motivos, *que los Comités de Autodefensa no nace de una razón técnica formal sino de la constatación empírica que concluye que el Estado no llega o es insuficiente en zonas alejadas y de menor acceso, lugares donde precisamente la pobreza se agudiza o las personas no tiene mayor acceso a oportunidades de desarrollo pero que sí requieren protegerse de los remanentes del terrorismo, el narcotráfico y los crímenes vinculados a la seguridad ciudadana.*

Así también se menciona que, en los Comités de Autodefensa, ocurre la necesidad que dio origen inicial a sus funciones para orientarse a la seguridad ciudadana; siendo así que juegan un papel importante, en especial en los lugares más alejados y por la ausencia de la Policía Nacional; sin embargo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en observancia del Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Legislativo antes mencionado y al Reglamento, y constatando que formalmente el terrorismo ha sido derrotado, *ha venido desactivando los Comités de Autodefensa y recogiendo las armas que se les dio en préstamo, ..., dejándolos en estado de indefensión ante los remanentes terroristas, el narcotráfico y, en particular, la seguridad ciudadana.*

Cabe indicar que, pese a la desactivación y recojo de armas por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comités de Autodefensa siguen existiendo como grupos organizados; y es que, en este proceso, no se ha tenido en cuenta que la existencia de estos grupos organizados no se fundamenta en el reconocimiento estatal sino se justifica en la necesidad de autoprotegerse de los peligros que amenazan sus hogares y su entorno.

Destaca en la exposición de motivos que en el año 2014 se han desactivado todos los Comités de Autodefensa de Piura, Tumbes, Amazonas, Cajamarca y Lambayeque; y ha reducido en Arequipa, Cusco, Puno, Ucayali, Junín, Ayacucho y Huancavelica. Cabe mencionar que los Comités de Autodefensas fueron elementos decisivos para derrotar al terrorismo²; siendo así que es constitucionalmente válido que los Comités de Autodefensa intervengan en la seguridad ciudadana, *más aun en un contexto en el que conforme a las estadísticas, la sensación de inseguridad es de 85.5% y los estudios del Instituto Nacional de Estadística e Información – INEI muestran que al menos el 30.8% de la población ha sido víctima de delitos vinculados a la Seguridad Ciudadana.*

Finalmente, uno de los cambios que propone el proyecto de ley es que los Comités de Autodefensa estén vinculados, como regla, con el Ministerio de Defensa -Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas-, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia; y de esa manera estar acreditados ante dicho organismo; y la participación en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de zonas rurales donde rija el Estado de Derecho; y que sean acreditados por las Comisarías Sectoriales en el ámbito geográfico en el que el Comité de Autodefensa puede cumplir sus propósitos en apoyo a la seguridad ciudadana.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

A. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley 5424/2020-CR		
Institución	Nº de Oficio	Fecha de envío
Ministerio del Interior	Oficio 190- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	30/06/2020

²<http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20II/CAPITULO%20I%20%20Los%20actores%20armados%20del%20conflicto/1.5.%20LOS%20COMITES%20DE%20AUTODEFENSA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Proyecto de Ley 5424/2020-CR		
Institución	N° de Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Defensa	Oficio 191- 2020-2021–CDNOIDALCD/CR	30/06/2020
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 192-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	30/06/2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 193- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	30/06/2020
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 194-2020-2021– CDNOIDALCD/CR	30/06/2020
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 195-2020-2021– CDNOIDALCD/CR	30/06/2020
Defensoría del Pueblo	Oficio 324- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	13/08/2020

Proyecto de Ley 5679/2020-CR		
Institución	N° de Oficio	Fecha de envío
Ministerio del Interior	Oficio 220- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	09/07/2020
Ministerio de Defensa	Oficio 221- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	09/07/2020
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 222- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	09/07/2020
Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio 223- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	09/07/2020
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú	Oficio 224- 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	09/07/2020
Ministra de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 476 - 2020-2021– CDNOIDALCD/CR	30/09/2020

B. Opiniones recibidas

Proyecto de ley 5424/2020-CR:

- **Ministerio del Interior:** mediante oficio N° 703-2020-IN/DM, de fecha 15/09/2020, remite opinión técnica señalando que el proyecto de ley resulta no viable.

En opinión de la *Dirección General de Orden Público*: Los Comités de Autodefensa son dependientes de las Fuerzas Armadas, de conformidad al Decreto Legislativo N° 741, al disponer que estas organizaciones son

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

acreditadas por los Comandos Militares, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y que su funcionamiento se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de los Comandos Militares; así mismo, señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el encargado de formular la directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa. Señala también, que el proyecto de ley *postula que los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son organizaciones que forman parte de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país*, declaración que no se ajusta a la verdad. Respecto a la estructura organizacional de las Autodefensas indican que son de carácter regional y hasta nacional; y también se estaría *ante una organización que dispondrá libremente de armas de fuego, por lo que existe el peligro de que se constituya una organización armada paralela a la Policía Nacional del Perú e incluso a las Fuerzas Armadas*. En ese sentido, el proyecto de ley pondría en riesgo el mantenimiento del orden público.

En opinión de la *Dirección General de Seguridad Ciudadana*: respecto a la elección de un representante de los Comités de Autodefensa en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, *no resulta viable toda vez que no hay norma vigente que permita dicha representación a nivel nacional*.

En opinión de la *Oficina General de Asesoría Jurídica*: la propuesta legislativa no se condice con un Estado democrático de Derecho; así también agregan que *solo los CAD de nivel distrital o provincial podrían gozar de reconocimiento legal*, puesto *no se señala el procedimiento para el reconocimiento legal del nivel regional y nacional*. Sugiere que las organizaciones de Autodefensas logren su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), *tal como se da para el caso de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas*. Así también, señalan que con la propuesta se corre el riesgo de constituir *una suerte de policía local de carácter militarizado a cargo de los alcaldes*. Atribuirle funciones (artículo 2 del proyecto) invade competencias propias de la Policía Nacional del Perú, contempladas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Señalan que el Estado peruano ha regulado y *restringido* en los últimos años respecto a la adquisición y uso de armas para la población civil; en ese sentido, otorgar a una organización determinada la facultad de adquirir armas de fuego de manera colectiva no se condice con la política del Estado; más aún cuando no se sabe cómo pueden ser controladas para el ejercicio de sus funciones (CAD). Por último, los Comités de Autodefensa no cuentan con normativa vigente que regule su conformación de alcance nacional, por lo que no sería posible elegir a un representante ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

- **Ministerio de Defensa:** mediante oficio N° 1867-2020-MINDEF/JG, de fecha 26/10/2020, remite opinión técnica señalando que el proyecto de ley resulta no viable; por lo que, de aprobarse la propuesta normativa, se generaría una sobreposición de organizaciones como las Rondas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Campesinas y Rondas Comunales, en el ejercicio de atribuciones vinculadas a la realización de actividades comunales, de participación en proyectos de infraestructura, y de seguimiento de la gestión de las autoridades locales, que ya vienen siendo efectuadas; sin embargo, señalan que si bien el Decreto Legislativo N° 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa, *fue emitido durante la situación de violencia interna con el surgimiento de agrupaciones terroristas, como un mecanismo de respuesta inmediata ante el accionar subversivo, con el respaldo inicial del Estado, pero con un marcado carácter transitorio*; el proyecto de ley pretende variar el enfoque de los Comités de Autodefensa –manteniendo su finalidad de cautelar la vida e integridad de sus miembros y de la comunidad a la que pertenecen–, teniendo una participación más activa y vinculada a garantizar la seguridad ciudadana, además como partícipes de actividades comunales y en proyectos de infraestructura, y de seguimiento de la gestión de las autoridades locales. Asimismo, sostienen que, *si bien resulta factible regular la participación de dichas organizaciones en el mantenimiento del orden interno y de la seguridad ciudadana, corresponde que se encuentren bajo la acreditación, supervisión y capacitación del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional*. En ese sentido, manifiestan que *correspondería al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú la acreditación, supervisión y capacitación de dichas organizaciones, en atención a las atribuciones exclusivas que dichas instituciones ejercen en el mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana*; asimismo, es preciso señalar que se propone una superposición de funciones que a la fecha vienen siendo ejercidas por otras organizaciones civiles, tales como las rondas campesinas y rondas comunales.

- **Ministerio de Cultura:** mediante oficio N° 000457-2020-DM/MC, del 23 de noviembre de 2020, remite la opinión institucional y señala que considera importante que la norma propuesta reconozca en sus articulados los criterios de pertinencia cultural, proponiendo para el efecto la modificación de los artículos 5 y 7 del proyecto. Asimismo, advierte que el Proyecto de Ley incorpora en el artículo 8, una disposición por la cual se permite a los jóvenes realizar su servicio militar obligatorio en los Comités de Autodefensa con las mismas prerrogativas de la Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248, lo cual debería ser objeto de un mayor análisis, en la medida que el entrenamiento militar debería ser brindado por especialistas en el entrenamiento físico y de armas que corresponde a los instructores de las fuerzas armadas.
- Al 23/11/2020, en el portal institucional del Congreso de la República, se han registrado dos opiniones ciudadanas, sin embargo, formulan opinión respecto de otros proyectos de ley, no resultando relevantes para el presente dictamen.

Proyecto de Ley 5679/2020-CR:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- **Ministerio del Interior:** mediante oficio N° 702-2020-IN/DM, de fecha 15/09/2020, remite opinión técnica señalando que el proyecto de ley resulta no viable.

En opinión de la Dirección General de Orden Público: Los Comités de Autodefensa *no son resultado de un acto voluntario, sino que nacen por una decisión de las Fuerzas Armadas para proveerse de apoyo desde la población civil*; y proveyó de armas para hacer frente a la subversión como una respuesta articulada. El proyecto de ley vulnera las atribuciones que son propias de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, contempladas por mandato constitucional; por lo que no se puede tener un “cuerpo civil armado”, *una suerte de milicia o ejército paralelo a las Rondas Campesinas que cumplen roles de protección*.

En opinión de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC: Señala que el artículo 6 del proyecto de ley no especifica si se encuentra regulando armas de fuego de uso civil o de uso militar. Siendo así, que en el numeral 6.1 *señala que los registros del armamento de los Comités de Autodefensa serán administrados por el Ministerio de Defensa*, precisando que el armamento de uso civil no corresponde ser administrado por el Ministerio de Defensa sino por la SUCAMEC. Así también, el numeral 6.3 del artículo 6 del proyecto de ley, establece que el uso de las armas de los miembros del Comité de Autodefensa se encuentra sujeto a las reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1148 y en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1095; SUCAMEC *señala que el uso de las armas de los Comités de Autodefensa no puede estar sujetos a dichos decretos legislativos*.

En opinión de la Dirección General de Seguridad Democrática: Las Autodefensas surgieron para hacer frente a la violencia terrorista, y se debe considerar que este problema aún no ha culminado, por lo que la labor de ellas sigue vigente en la sociedad, sobre todo en aquellas zonas de difícil acceso y limitada presencia de las fuerzas del orden. Concluye que los Comités de Autodefensa contribuyen a la labor de seguridad ciudadana en el marco de la colaboración y apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas.

En opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de aprobarse el proyecto de ley pondría en riesgo el mantenimiento del orden público en el ámbito rural del país, por las discrepancias y enfrentamiento que podrían ocurrir entre los Comités de Autodefensa y las Rondas Campesinas, las Comunidades Campesinas y Nativas. Así también señala que la participación de los Comités de Autodefensa en materia de combatir la inseguridad ciudadana ya se encuentra contemplada en normativas vigente, por lo que una nueva es innecesaria.

En opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica: De aprobarse la propuesta legislativa pondría en riesgo el mantenimiento del orden público y la tranquilidad. Señala también que *disponer que los Comités de*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Autodefensa sean capacitados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa en materia de resguardo, arresto domiciliario, intervención, reducción, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego; se desvirtuaría el objeto de esta organización, pues no se les puede atribuir funciones propias de la Policía Nacional del Perú; en ese sentido, cabe resaltar que la defensa legal para los miembros de los Comités de Autodefensa, en el marco del Decreto Supremo 022-2008-DE-SG no podría aplicarse por cuanto la norma es de aplicación exclusiva para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por lo que incluir a los miembros de los Comités de Autodefensa, se estarían comprometiendo los pliegos presupuestales de ambas instituciones, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia, se instituye que el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCO TE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo, y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación. Finalmente, la normativa vigente de las Autodefensas ya contempla la participación en las acciones destinadas a combatir la inseguridad ciudadana, por lo que otra norma resulta innecesaria.

- **Ministerio de Defensa:** mediante oficio N° 1867-2020-MINDEF/JG, de fecha 26/10/2020, remite opinión técnica señalando que el proyecto de ley resulta no viable para el sector, *toda vez que corresponde al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú la acreditación, supervisión y capacitación de estas organizaciones, en atención a las atribuciones exclusivas que dichas instituciones ejercen en la atención del orden interno y la seguridad ciudadana.* Así también, señalan que el Decreto Legislativo No 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa, fue emitido *durante la situación de violencia con el surgimiento de agrupaciones terroristas, como un mecanismo de respuesta inmediata ante el accionar subversivo, con el respaldo inicial del Estado, pero con un marcado carácter transitorio.* El proyecto de Ley pretende variar el enfoque de los Comités de Autodefensa, hacia una participación más activa y vinculada a garantizar la seguridad ciudadana; y que si bien, *resulta factible regular la participación de dichas organizaciones en el mantenimiento del orden interno y de la seguridad ciudadana,* corresponde al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, en atención a las atribuciones exclusivas que dichas instituciones ejercen en el ámbito en el que los Comités de Autodefensa. Cabe señalar que, respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa, esto implicaría desembolso de recursos del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Sector Público, lo cual se condice con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto público.

- **Ministerio de Cultura:** mediante oficio N° 000457-2020-DM/MC, del 23 de noviembre de 2020, formula opinión favorable sobre la iniciativa, y propone ajustes en la fórmula legislativa. Asimismo, recomienda solicitar opinión al Ministerio del Interior.
- Al 23/11/2020, en el portal institucional del Congreso de la República, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto al proyecto de ley 5679.

C. Reunión Virtual

El miércoles 28 de octubre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual con funcionarios de diversos sectores del Estado, a fin de recibir opiniones respecto de los proyectos de ley materia de dictamen.

Participaron funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, asesores de la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y asesores de la congresista de la República Valeria Valer.

La Defensoría del Pueblo señaló que algunos aspectos del proyecto de ley 5424/2020-CR colisionan con la Constitución Política del Perú (art. 166) y se desprenden funciones que son propias de la Policía Nacional del Perú. El Ministerio de Cultura sostuvo que el artículo 5 del citado proyecto de ley, en lo referido a núcleos ejecutores, no precisa la forma de constitución de los mismos, asimismo asigna funciones propias de la Policía Nacional del Perú.

El Ministerio de Justicia sostuvo que de aprobarse la norma habría una ausencia de control, porque podría generarse un mercado ilícito de armas; asimismo, el proyecto de ley toma en cuenta atribuciones que son exclusivas del Ministerio del Interior. Ello generaría un cruce de competencias tanto en lo planteado por el proyecto de ley 5424/2020-CR, como en el proyecto de ley 5679/2020-CR, que son competencias de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, señaló que, en caso aprobarse el proyecto de ley 5424/2020-CR, existe el riesgo de que puedan cometerse excesos por parte de los Comités de Autodefensa. Respecto de su integración como miembro al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, se tendría que ponderar si existe una representatividad nacional de los Comités de Autodefensa, tomando en cuenta que hay colectivos regionales como territoriales, señalaron.

Por otro lado, el proyecto de ley 5679/2020-CR señala que el Estado debe otorgar gratuidad de la representación legal, al respecto señalaron que ello implicaría, una iniciativa de gasto; asimismo el Decreto Legislativo 741 que reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, respecto al servicio militar ya se encuentra regulado.

Por último, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce a las Comunidades Campesinas y Nativas, y las Rondas Campesinas; que difiere respecto de los Comités de Autodefensas (artículo 7 del proyecto de ley 5424/2020-CR).

El Ministerio del Interior sostuvo que si bien es loable y se promueve que organizaciones sociales puedan formar parte y ser apoyo en la lucha contra la inseguridad, se debe evaluar respecto a la representatividad nacional de los Comités de Autodefensa, al querer integrar la organización el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se debe tomar en cuenta que los Comités de Autodefensa fueron creados como órganos transitorios en una época especial para luchar contra el terrorismo. Así también, el proyecto de ley 5424/2020-CR superpone a funciones que cumplen las rondas campesinas. Por último, no se condice con el estado de derecho por el riesgo que podría suponer “armar” una especie de “policía local”.

Finalmente, El Ministerio de Defensa sostuvo que ya remitió opinión técnica al Congreso de la República, sobre ambos proyectos de ley y que las iniciativas son inviables, pero rescata que los Comités de Autodefensa participen de la seguridad ciudadana, no obstante que la opinión al respecto le corresponde al Ministerio del Interior.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.
- Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG. Decreto Supremo que regulan la Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

A. Consideraciones previas respecto a los Comités de Autodefensa - CAD

Los Comités de Autodefensa y organizaciones similares de apoyo a las comunidades campesinas y nativas, se encuentran amparadas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. En el Perú, estas organizaciones han sido elementos claves para enfrentar al terrorismo, principalmente. Es así que este reconocimiento por parte del Estado se ve reflejado en la Ley N° 29031, promulgada el 02 de junio de 2007, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia, como una forma de dar tributo y en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú; **así como a los integrantes de los comités de autodefensa**; entre otros ciudadanos, como resultado de su lucha contra el terrorismo. Posteriormente la norma es modificada por la Ley No 29960, Ley que modifica la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

Cabe destacar, como se menciona en el libro: “Las Rondas Campesinas y la derrota de Sendero Luminoso”³, que las organizaciones de autodefensa surgen en el país para enfrentar al terrorismo en los años ochenta ante la ausencia de las autoridades del Estado en algunas zonas del país. Es así que, las primeras resistencias campesinas, surgieron en el departamento de Ayacucho, principalmente en las comunidades de Vinchos, Iquicha, Huaychao y Carhuarán; así también, como está reseñado en el informe 54 de la Defensoría del Pueblo⁴, *las autodefensas se organizaron para hacer frente al terrorismo, surgiendo como organizaciones en diversas zonas altas de la provincia de Huanta, La Mar, en el valle del río Apurímac, e incluso en zonas del departamento de Huancavelica. Las Comunidades de Llachuas, Chaca y Occopecca en el distrito de Santillana fueron las primeras en asumir la autodefensa comunal, organizándose en 1983 con el objetivo de defender las vidas de sus familias y sus tierras de la acción senderista. Así también se menciona que, en los años 1990 ya existían aproximadamente más de mil comités de autodefensa y rondas campesinas antes que se promulgaran los decretos legislativos 740 y 741 reconociéndolas y autorizándolas a usar armas de fuego. Poco a poco estas organizaciones que surgieron en zona de la sierra sur-central, principalmente en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica; luego se conformaron en la sierra norte del país, cuyo propósito principal fue la lucha contra la delincuencia y el ejercicio de “justicia comunal”; así lo reseña el informe 54 de la Defensoría del Pueblo.*

En esa línea que antecede lo dicho, los Comités de Autodefensa surgieron como organizaciones de la población para desarrollar actividades defensa de su comunidad, y de una manera apoyar las labores de las Fuerzas Armadas y

³Carlos Iván Degregori (1996): “Las Rondas Campesinas y la derrota de Sendero Luminoso”. IEP, Segunda edición, Lima.

⁴Defensoría del Pueblo (2000): La Indemnización a los miembros de los Comités de Autodefensa y Rondas Campesinas Víctimas del Terrorismo. Informe N° 54. Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Policía Nacional del Perú, en asuntos de pacificación, siendo así que las funciones y características de los Comités de Autodefensa, están reguladas mediante el *Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.*

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley 5424/2020-CR, los Comités de Autodefensa (CAD) fueron conocidos primero como Autodefensa Civil, inician su organización y actividad pacifista los años 1982 y 1983, en los departamentos de: Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Junín, y Apurímac; con el objeto de repeler la infiltración y agresión terrorista del PCP-Sendero Luminoso, en las comunidades de sierra sur, selva alta y selva baja del territorio nacional. Así también señala que los Comités de Autodefensa tienen organizaciones en cuatro (4) departamentos adicionales: Pasco, Huánuco, Ucayali y San Martín. Menciona además que el Decreto Legislativo 741 (8 de noviembre de 1991), reconoce a los Comités de Autodefensa, como organizaciones espontaneas de las comunidades para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad; así también, mediante Decreto Supremo N°077-92-DE(19 de octubre de 1992), se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de los comités de autodefensa.

De acuerdo con información del Ministerio de Defensa, sintetizada en el siguiente cuadro tomado de la iniciativa legislativa 5679/2020-CR, la cantidad de miembros de las Autodefensas registradas a la fecha en el país es la siguiente:

COMANDO OPERACIONAL	DEPARTAMENTOS	COMITÉS DE AUTODEFENSA AF 2014	COMITÉS DE AUTODEFENSA EN EL AF 2014	COMITÉS DE AUTODEFENSA EN EL AF 2015	COMITÉS DE AUTODEFENSA EN EL AF 2016
Comando Operacional del Norte	Piura	194	194	0	0
	Tumbes				
	Amazonas				
	Cajamarca				
	Lambayeque				
Comando Operacional del Centro	Lima	148	0	0	148
	San Martín				
	Huánuco				
Comando Operacional del Sur	Arequipa	401	3	0	398
	Cusco				
	Puno				
Comando Operacional de la Amazonía	Amazonas	14	14	0	0
Comando Especial de Ucayali	Ucayali	118	90	0	28
	Junín				
	Cusco				
Comando Especial del VRAEM	Ayacucho	2691	0	557	2134
	Junín				
	Cusco				
	Huancavelica				
TOTAL		3566	301	557	2708

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Fuente: Proyecto de ley 5679/2020-CR.

Es importante también destacar, que mediante Ley N° 27680 de reforma constitucional (2002), se reemplaza el artículo 197 de la Constitución Política, por el artículo 195 que señala *“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”*. Así que, la participación vecinal es un elemento activo para el desarrollo local y de seguridad ciudadana y de apoyo a la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 85° establece que las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen, entre varias funciones, *un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley*.

Respecto al uso de armas por parte de los Comités de Autodefensa, cabe también precisar que estas están reguladas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en las zonas de emergencia. Si bien, la propuesta del proyecto legislativo No 5424/2020-CR incluye un artículo relacionado a la formalización de la tenencia y uso civil de armas de fuego de parte de los CAD, se precisa que en las zonas que no son declaradas de Estado de Emergencia la SUCAMEC realice el control y registro del armamento de uso civil a cargo de los miembros de los CAD. Es necesario indicar que la SUCAMEC ha venido realizando acciones de registro de armas de los CAD en el VRAEM en el presente año.

Y es que, como se puede observar si se presta debida atención, el origen y función del Comité de Autodefensa no es instituir una función policial paralela o justiciera o vigilante, sino más bien una función pasiva pero expectante de defender los derechos individuales o colectivos o los de sus vecinos inmediatos, una actividad absolutamente constitucional y que se toma aún más importante en los contextos de inseguridad en ascenso como se vive en el presente por parte de la lucha contra el narcotráfico y la inseguridad ciudadana. En tales circunstancias, merece atención del legislador regular este tipo de asociaciones y brindarles debida protección y ayuda, más aún si son compatibles con la facultad ciudadana del arresto.

B. Los Comités de Autodefensas y el ordenamiento jurídico nacional y la seguridad ciudadana

El Decreto Legislativo N° 741, promulgado el 12 de noviembre de 1991, reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad. Como señala la opinión técnica del Ministerio del Interior, su característica es transitoria principalmente. El Decreto Supremo N° 077-92-DE, reglamentó la organización y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

funciones de los Comités de Autodefensa, el artículo 3 menciona que *los Comités de Autodefensa son organizaciones de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan. Los Comités de Autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior*”.

Es preciso también mencionar que la Policía Nacional del Perú, tiene una finalidad específica contemplada en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, *que es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; y prevenir, investigar y combatir la delincuencia*. Así también, en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 4 que los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana incluyen al Comité Regional de Seguridad Ciudadana, al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana. El Manual de Organizaciones y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN), prevé la participación de los Comités de Autodefensa dentro de las comunidades organizadas.

Asimismo, como se señala en el informe técnico del Ministerio de Defensa, es apropiado que los Comités de Autodefensa pasen a ser dirigidos y supervisados por el Ministerio del Interior, *porque incluso en el caso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia, se dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú*. En ese sentido, si bien los Comités de Autodefensa tienen su origen en una situación de violencia interna que se vivió en el país en los años ochenta por el terrorismo; sin embargo, es *factible que se regule la participación de los Comités de Autodefensa en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en tanto se encuentra legalmente prevista la participación de civiles debidamente organizados*. En ese sentido, se hace necesario que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, supervise y brinde la instrucción que resulte necesaria a los integrantes de los Comités de Autodefensa para su colaboración con el mantenimiento del Orden Interno.

Así también, se destaca de la exposición de motivos del proyecto de ley 5679/2020-CR, en lo relacionado a la seguridad ciudadana, que conforme al artículo 163 de la Constitución Política del Perú, en el Sistema de Defensa Nacional deben participar todas las personas naturales y jurídicas, sea de derecho privado como de derecho público. Señala también que el Tribunal Constitucional peruano ha identificado que el Orden Interno o Defensa Nacional Interna está compuesta de i) la seguridad ciudadana; ii) la estabilidad de la organización política; y, iii) la protección a las instalaciones y servicios públicos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

esenciales, la cual le corresponde, de forma exclusiva pero no excluyentemente, a la Policía Nacional, por lo que, resulta constitucionalmente posible que los Comités de Autodefensa intervengan en el Orden Interno o Defensa Nacional Interna, concretamente, en la seguridad ciudadana de sus propias comunidades y ámbitos territoriales o vecinales. En ese orden de ideas, en opinión de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior las *Autodefensas surgieron para hacer frente a la violencia terrorista, y se debe considerar que este problema aún no ha culminado, por lo que la labor de ellas sigue vigente en la sociedad, sobre todo en aquellas zonas de difícil acceso y limitada presencia de las fuerzas del orden.* Concluye que los Comités de Autodefensa contribuyen a la labor de seguridad ciudadana en el marco de la colaboración y apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas.

VI. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

El presente dictamen se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido al derecho de las personas a defender sus garantías y derechos individuales y colectivos, el derecho a la justicia y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. El dictamen responde a la necesidad de apoyo para el combate a la delincuencia por parte de los Comités de Autodefensa para que cumplan un rol importante principalmente en las zonas o áreas donde la presencia de las fuerzas del orden es escasa. Por lo que se busca dar un nuevo marco legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo (CAD) para precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.

Así también, considerando que habiendo transcurrido casi 30 años desde que se dio la normativa sobre los Comités de Autodefensa, los roles han venido cambiando. Si en principio se pensaba que los Comités de Autodefensa serían de carácter transitorio, la realidad nos señala que no es así, al contrario, son actores importantes en la lucha contra la delincuencia común y colaboran activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad.

En ese contexto, es necesario incorporar a los Comités de Autodefensa y Desarrollo como miembros activos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comité Regional, y de los comités de seguridad ciudadana provincial y distrital, en reconocimiento a su constante colaboración en la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país y su valiosa experiencia en la seguridad ciudadana de sus comunidades. Ahora bien, el texto sustitutorio que se presenta propone un nuevo enfoque de los Comités de Autodefensa, para denominarse "Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural", porque se hace necesario en el marco de los nuevos roles que demanda la participación ciudadana ampliar su ámbito de actuación en asuntos vinculados a actividades comunales, como de participación en proyectos de infraestructura, , y de esa manera realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana en el ámbito de su influencia;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

sin generarse una superposición de normas, en especial la referida a las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

Asimismo, resulta pertinente actualizar la regulación relacionada a la participación de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) en las acciones de apoyo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y la inseguridad ciudadana; con la finalidad de contar con una articulación ordenada entre estas entidades y los CAD, que permita una mejor supervisión de sus acciones de prevención, mediante un registro formal y adecuado de sus integrantes, las armas y sus actividades.

En consecuencia, el dictamen considera un texto sustitutorio recogiendo algunas observaciones del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y de esa manera el nuevo texto contendría 16 artículos y 6 Disposiciones Complementarias Transitorias, en el que se pretende regular el tratamiento legal actualizado de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en sus actividades de apoyo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional. Asimismo, los Comités de Autodefensa contarán con normativa que señale su conformación de alcance nacional a nivel de representatividad para elegir a un representante ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Así también, una única Disposición Complementaria Modificatoria, para modificar los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; una Disposición Complementaria Derogatoria, para derogar el Decreto Legislativo 741, Decreto Legislativo que Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad; y dos Disposiciones Complementarias Finales.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En atención a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el presente dictamen no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público; por el contrario, su objeto es dar un nuevo marco legal de reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo como organizaciones civiles pacíficas y democráticas; de modo tal que se convierten en actores fundamentales de la seguridad ciudadana y promotores del desarrollo de su comunidad; obteniéndose un beneficio social que fortalece la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y la inseguridad ciudadana, tutelando de forma debida a los miembros de los Comités de Autodefensa. En ese sentido, dar un nuevo marco legal a favor de los Comités de Autodefensa e incorporarlos al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, coadyuvará en su fortalecimiento, así como en mejorar la tranquilidad y seguridad en sus comunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en los proyectos de ley 5424/2020-CR y 5679/2020-CR con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana; así como en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional.

Artículo 2. Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; y como apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad. Asimismo, realizan actividades para procurar al desarrollo sostenible en su ámbito de influencia en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 3. Del Reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural

- 3.1 Reconózcense a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) **con personería jurídica** como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidos espontánea, libre y voluntariamente.
- 3.2 En los distritos declarados en Estado de Emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad. Apoyan a las Fuerzas Armadas y a la Policía

22.04.2021
En dictamen
que se organicen en el ámbito de influencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en el marco de las tareas de pacificación nacional.

Artículo 4. Acreditación de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. La acreditación es coordinada con la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

Artículo 5. Del registro y estructura funcional de los CAD

- 5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), para su reconocimiento, son inscritos en un registro local de Autodefensa y Desarrollo Rural de la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente.
- 5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) incluyen en su registro la relación de sus miembros activos, debidamente identificados y acreditados; así como la residencia en su localidad o comunidad.
- 5.3 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional.
- 5.4 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional.

Artículo 6. De su ámbito y funciones

- 6.1. El ámbito de acción de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no se superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad. El funcionamiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control y supervisión de las comisarías sectoriales determinadas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.
- 6.2. Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:
 - a) Apoyan a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno y la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de la jurisdicción o ámbito de acción.
 - b) Realizan de forma organizada y planificada actividades de apoyo y prevención en materia de seguridad ciudadana en el perímetro de su comunidad o anexos, según corresponda.
 - c) Apoyan a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia. Las delimitaciones a estas acciones son establecidas en el reglamento de la presente ley.
 - d) Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con sus autoridades y de la municipalidad de su jurisdicción.
 - e) Participan en la formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos, y fiscalizan su ejecución física y financiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY
QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y
DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL
SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- f) Apoyan en las actividades comunitarias de limpieza pública, conservación de parques y jardines, centros históricos, monumentales y recreacionales.
 - g) En las zonas declaradas en Estado de Emergencia, el funcionamiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirigido a apoyar a las Fuerzas Armadas al logro de sus objetivos.
- 6.3. Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), para el ejercicio de sus funciones, cuentan con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 7. Los miembros del Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural a ~~aquella persona~~ *aquel ciudadano mayor de edad* que por libre decisión decida incorporarse al mismo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. De las armas y municiones

- 8.1. Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) pueden adquirir, por compra o donación por parte del Estado o de particulares, las armas **de uso civil** que el Ministerio de Defensa autoriza. El registro del armamento de dichos Comités es administrado por el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las armas a que se refiere el presente inciso son empleadas por los miembros de los CAD para poseer, portar y usar únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo y el tráfico ilícito de droga en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, según se indique en el reglamento. Culminado el Estado de Emergencia se procede con el internamiento de las armas **de propiedad del sector público**, bajo responsabilidad, en el plazo y **condiciones** que se determine en el reglamento. *→ Estado*

- 8.2. Los CAD también pueden adquirir por compra o donación por parte del Estado o de particulares armas de uso civil reguladas que el Ministerio del Interior autoriza, con la finalidad de que estas sean empleadas únicamente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la seguridad ciudadana.
- 8.3. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en el marco de sus competencias y funciones, brinda las facilidades para el registro y control de armas de uso civil utilizadas por los CAD, que permitan lograr una base de datos para optimizar el control de las mismas.
- 8.4. La Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda, capacitan y entrenan a los miembros de los CAD para el uso apropiado de las armas, las que son debidamente autorizadas.
- 8.5. **En las zonas no declaradas en Estado de Emergencia**, el uso de las armas de los miembros de los CAD, en su condición de apoyo a la Policía Nacional del Perú a las Fuerzas Armadas, se encuentra sujeta a las reglas que establece el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

reglamento de la presente ley, de acuerdo a las circunstancias de estado de emergencia o en estado de derecho en que participan los CAD.

- 8.6. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para la adquisición de armas de los CAD por compra o donación; así como, para su registro e internamiento.

Artículo 9. De la capacitación para el empleo de armas

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son capacitados para el ejercicio de sus funciones por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, según corresponda, en materia de prevención, seguridad ciudadana, seguridad pública, resguardo, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego.

Artículo 10. De las actividades de apoyo al desarrollo sostenible

10.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo al desarrollo sostenible, pueden proponer proyectos sociales de inversión pública, proyectos productivos, conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, dando ocupación a jóvenes y miembros de su comunidad o jurisdicción, conforme a los planes de desarrollo local concertados.

10.2 Los CAD pueden constituirse como núcleos ejecutores, participando activamente en el proceso de ejecución de intervención en infraestructura social básica, productiva y natural, o mantenimientos de las mismas, en el ámbito de su localidad o comunidad, adecuándose a lo dispuesto en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Artículo 11. De las actividades de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad pública y seguridad ciudadana, realizan las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones de prevención de la delincuencia común, el tráfico ilícito de drogas y terrorismo.
- b) Denunciar la corrupción social e institucional ante las autoridades competentes.
- c) Denunciar los actos delictivos y delitos flagrantes ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- d) En coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas, drogas e insumos químicos no autorizados, debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales competentes.
- e) En coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú pueden desactivar pandillas juveniles o barriales, u otras organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de los integrantes a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- f) Asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, del niño, adolescente y adulto mayor.
- g) Elaboración de reglamentos internos, códigos de ética y la promoción de derechos consuetudinarios comunales, cuando corresponda, respetando los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

derechos fundamentales de las personas. Promover y difundir los valores, la ética y moralidad social, para la convivencia pacífica y armónica entre los miembros, organizaciones de su jurisdicción.

- h) En distritos o provincias declarados en estado de emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, en coordinación previa con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas. Dichas actividades están referidas al control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuencia común, tráfico ilícito de drogas y terrorismo; detener a sus integrantes y poner a disposición de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o autoridades jurisdiccionales correspondientes. Para efectuar las actividades antes mencionadas, los miembros de los CAD deben contar con instrucción y certificación expedida por la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, según corresponda.
- i) Realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

Artículo 12. Respeto a las costumbres y normas

Los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política del Perú y las leyes.

Artículo 13. Defensa Legal

13.1 El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindan defensa legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural cuando estos se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el Poder Judicial, por la presunta comisión de delitos cometidos en el cumplimiento de apoyo al servicio encomendado por parte de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

13.2 El procedimiento de defensa legal se encuentra regulado en el Reglamento de la presente ley. Para el cumplimiento del presente artículo, se aplica de manera supletoria las reglas previstas en el Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regulan la Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 14. Servicio en los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los jóvenes en edad militar pueden prestar servicios en los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en coordinación con las Fuerzas Armadas, por un periodo de un (01) año, pudiendo convalidarse dicho periodo en el cumplimiento del Servicio Militar Voluntario. Las Instituciones Armadas emiten las disposiciones correspondientes para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 15. Financiamiento

Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) pueden recibir subvenciones económicas de los gobiernos locales, gobiernos regionales y de las entidades del gobierno nacional, de acuerdo a su disponibilidad

Recibirán

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, pueden recibir donaciones del sector privado debidamente registrados en las municipalidades de las jurisdicciones que pertenezcan, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 16. Reconocimiento

Reconózcase a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, por su invaluable contribución en el fortalecimiento de la seguridad interna, lucha contra el narcoterrorismo y la pacificación del país, conjuntamente a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en especial a los Comités de Autodefensa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM, por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su misión institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de los Comités de Autodefensa

Los Comités de Autodefensa existentes se adecúan a las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento, sin perder su personería. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, la información y registros de Comités de Autodefensa que actualmente cuenta el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es compartida con el Ministerio del Interior y los gobiernos locales y regionales.

SEGUNDA. Disposiciones sobre la capacitación a los miembros de los CAD

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente ley, emiten disposiciones relacionadas a la capacitación de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en materia de resguardo, previsión, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública, seguridad pública, seguridad ciudadana y uso legítimo de armas de fuego; en el marco de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. –Sobre el registro de armas

El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, actualiza el registro de armamento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley; asimismo, emite las normas complementarias correspondientes que permitan un adecuado registro.

CUARTA. Inscripción en los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) establecerá mecanismos de apoyo técnico y capacitación a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para que puedan lograr su inscripción legal como organización.

QUINTA. Representatividad Nacional

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establecerá y brindará mecanismos de apoyo técnico a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para que puedan elegir a los miembros y logren representatividad a nivel local, regional y nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

SEXTA. Cooperación interinstitucional

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior suscriben convenios de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como para el intercambio de información relevante sobre los Comités de Autodefensa y Desarrollo para el desarrollo de sus funciones

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícanse de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícanse los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- **Un representante nacional de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.”**

“Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY
QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y
DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL
SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- j) **Un representante regional de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.”**

“Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- h) Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la Provincia.
- i) Un representante de las Juntas Vecinales.
- j) Un representante de las Rondas Campesinas.
- k) **Un representante provincial de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.”**

“Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- c) Un representante del Poder Judicial.
- d) Dos alcaldes de centros poblados menores.
- e) Un representante de las Juntas Vecinales.
- f) Un representante de las Rondas Campesinas.
- g) **Un representante distrital de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad

Derógase el Decreto Legislativo N° 741, Decreto Legislativo que reconocen a comités de autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento por la lucha contra el terrorismo

El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorga un reconocimiento meritorio a los miembros de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia, comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, y cumplan con los requisitos y procedimientos que regulan su designación. Mediante acto público se entregará un diploma de honor y una acreditación que lo reconoce con dicha condición.

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven acciones destinadas a la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor, entregando a los Comités de Autodefensa.

SEGUNDA. Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el Reglamento de la presente ley, dentro de los treinta(30) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dese cuenta.

Lima, 23 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/12/2020 10:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARUAQUE NAPOLEÓN FIR
00225904 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/12/2020 12:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2020 22:27:39-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILIMELA Josept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2020 21:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2020 13:53:52-0500

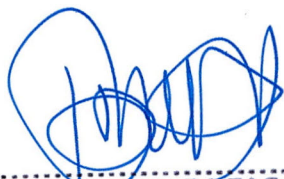


30 de 31
Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/12/2020 22:13:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Al orden del día

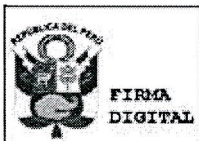


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5424/2020-CR Y 5679/2020-CR, QUE PROPONEN LA LEY
QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y
DESARROLLO RURAL Y LOS INCORPORA EN EL
SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2020 10:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
BENAMDES GAMDIA Walter
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2020 10:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2020 20:37:11-0500

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las quince horas y treinta minutos, del día lunes 23 de noviembre de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Vivanco Reyes** (Vicepresidente), **Jhosept Pérez Mimbela** (Secretario), **Lenin Bazán Villanueva**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Guibovich Arteaga**, **Jesús Núñez Marreros**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejó**, **Mónica Saavedra Ocharán** y **Valeria Valer Collado** como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaque** miembro accesorio.

Con licencia, el congresista **Mariano Yupanqui Miñano**.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El **PRESIDENTE** consultó la aprobación de las siguientes Actas:

- De la Décimo Quinta sesión ordinaria de la Comisión, del 12 de octubre de 2020.
- De la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, del 6 de noviembre de 2020.
- De la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, del 13 de noviembre de 2020

No existiendo observaciones se dieron por aprobadas.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE da cuenta de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 18 de noviembre de 2020. Asimismo, dio cuenta del ingreso de los siguientes proyectos de ley:

- 6532/2020-CR, que propone modificar el Código Penal y los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del CANNABIS y sus derivados
- 6544/2020-CR, que propone ley que garantiza la ejecución de operaciones de Ciberseguridad y Seguridad Digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad-CENACI.
- 6584/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30864, Ley que otorga el Grado Inmediato Superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- 6621/2020-CR, que propone incorporar a los excombatientes de la Zona del Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador de 1995, calificados como Combatientes en la Zona del Alto Cenepa, dentro de los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, "Ley que denomina Campaña Militar de 1914, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente, y declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo", en reconocimiento a su contribución a la defensa de la soberanía nacional.

Señaló que como corresponde, se ha procedido a tramitar los pedidos de opinión a las instancias competentes y dispuesto el estudio de dicha iniciativa.

III. INFORMES

3.1 Informes de la Presidencia de la Comisión

- a) Se dio cuenta a los señores congresistas del oficio remitido por la congresista Mónica Saavedra, quien solicita incorporarse al grupo de trabajo sobre Fondos de Vivienda que coordina el congresista Rubén Pantoja, por lo que se ha derivado el documento para que se proceda a considerarla como parte de dicho grupo.

3.2 Informes de los señores congresistas

El congresista Benites Agurto informó que durante la última semana de representación visitó las comisarías de Barranca y Pativilca, encontrando diversas carencias y necesidades básicas, que detalló ampliamente, las mismas que había comunicado al titular del sector.

La congresista Saavedra Ocharán solicitó se desagravie a la Policía Nacional por el uso de términos inaceptables en los últimos días, a la par de pedir se realicen las investigaciones por la muerte de los dos jóvenes.

El congresista Puño Lecarnaqué manifestó su apoyo a la Policía Nacional. Asimismo, dio cuenta de la muerte de dos ciudadanos en la frontera con Ecuador. Reiteró la problemática sobre el Puente Internacional y sus conversaciones con Cancillería. Del mismo modo, la situación de los pescadores artesanales.

El congresista Pantoja Calvo señaló que la incorporación de la congresista Saavedra al grupo de trabajo sobre Fondos de Vivienda resultaba muy importante.

El congresista Guibovich Arteaga manifestó su respaldo a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas como instituciones permanentes de la patria en favor de la democracia, y que hoy se presentan situaciones que quieren destruir la moral de esas instituciones. Agregó que había que saludar la participación de jóvenes en marchas pero estar en contra de la incursión de grupos violentistas en las mismas, por lo que se requiere conocer las conclusiones de las investigaciones y si se ha cometido errores en la aplicación del protocolo debe ser sancionado pero que no se debe generalizar y maltratar a la Policía Nacional y FFAA.

El congresista Vivanco Reyes informó que el grupo de trabajo que coordina había aprobado su informe preliminar sobre el proyecto de ley 5935/20202-CR. Y que este había sido ingresado a la comisión. Mencionó que dicho informe preliminar había sido aprobado por unanimidad con los votos de sus miembros Bazán Villanueva, Pérez Mimbela y él mismo. Asimismo que a las víctimas de la pandemia no se les estaba reconociendo su calidad de héroes ni tampoco se cumplía con los pagos a sus viudas.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión.

El congresista Benites Agurto solicitó se oficie al ministro del Interior a fin de conocer las medidas concretas de apoyo a las comisarías de Barranca y Pativilca. Seguidamente, solicitó exponer el proyecto de ley de su autoría 6333/2020-CR. También solicitó se invite al ministro del Interior a fin de que informe sobre las graves denuncias de abuso de autoridad, detenciones arbitrarias y participación de grupo terna, entre otros; así como conocer el Plan Operativo según el Decreto Legislativo 1186. Pidió también informe sobre los hechos ocurridos en playa Rímac.

El congresista Pantoja Calvo solicitó al Ministerio del Interior acciones para mejorar la imagen de la Policía Nacional, y las medidas para proteger a su personal frente al COVID-19.

El congresista Vivanco Reyes solicitó se ponga a votación que el dictamen del proyecto de ley 5935/2020-CR sea agendado en la próxima sesión. En el mismo sentido participó el congresista Guibovich Arteaga. El PRESIDENTE manifestó que se tendría presente, reiterando que era atribución de la presidencia de la comisión el establecimiento de la agenda.

El congresista Puño Lecarnaqués solicitó se oficie al ministerio de Defensa a fin de que se evalúe el cambio de personal de DICAPI, en Tumbes; al Gobernador regional de Tumbes a fin de que evalúe el cambio del gerente regional de pesca y que se reitere al ministerio de la Producción cumplir el Decreto Supremo 011-2019-Produce sin ampliaciones de plazo.

V. ORDEN DEL DÍA

1. **Informe sobre el cumplimiento del pago de los beneficios a los Defensores de la Patria, de conformidad con la Ley 27124 "Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador" y, Ley 30461 "Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo".**

**Invitado: Señor Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas.
Representado por el Director de Gestión de Pensiones del Ministerio de
Economía y Finanzas, señor Hugo León.**

El PRESIDENTE manifestó que en ejercicio de la función de representación, en la Cuarta sesión extraordinaria de la comisión se recibió al señor Wilson Gonzáles, representante de la Federación de Defensores de la Patria, quien dio cuenta de los problemas que estarían afrontando, al limitárseles el acceso a los beneficios reconocidos por ley.

Agregó que el Ministro de Economía y Finanzas había dispensado su participación en la sesión, debido a su concurrencia a la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo encargado al señor Hugo León, Director de Gestión de Pensiones de dicho ministerio la presentación del correspondiente informe. El funcionario dio inicio a su presentación señalando que los beneficios que reciben los defensores de la patria están identificados como Reconocimiento estatal descrito en el Decreto de Urgencia 016-2020. Luego, definió el marco legal compuesto por las leyes que reconocen los beneficios a los defensores y que son materia de la consulta. Seguidamente, amplió la información en cuanto a los montos que deben percibir a raíz de la ausencia de mecanismos de indexación. Además de los requerimientos del ministerio de Defensa pero también del cierre del registro.

El PRESIDENTE formuló diversas interrogantes a fin de conocer la raíz del problema y las acciones que se han tomado para solucionarlo, reconociendo que las evaluaciones a veces no conducen a una respuesta concreta por lo que se analizaría una nueva invitación al Ministro de Economía y Finanzas, ante la falta de atención a los defensores de la patria. Intervino también el congresista Benites Agurto haciendo referencia a la falta de respuesta a un oficio enviado desde su despacho e impulsado por la comisión y compartiendo la indignación, recomendó que la ministra de Defensa brinde la atención correspondiente.

2. Informe sobre:

- El pago de los beneficios a los Defensores de la Patria, de conformidad con la Ley 27124 "Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador" y, Ley 30461 "Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo".
- Posición del sector Defensa respecto a la Resolución Suprema 110-2020-DE que prórroga por un año, de manera excepcional, el nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Invitada: Señora Nuria Esparch Fernández, Ministra de Defensa. Representada por el contralmirante en situación de retiro José Boggiano Romano, viceministro de Recursos para la Defensa

El PRESIDENTE señaló que al igual que en el informe anterior, se solicitó al sector Defensa se sirva dar cuenta a esta comisión sobre el cumplimiento de los beneficios para los Defensores de la Patria, a raíz de la problemática expuesta en la sesión extraordinaria pasada.

Asimismo, agregó que a solicitud del congresista Miguel Vivanco, se ha pedido conocer la posición del Ministerio de Defensa, respecto de la prórroga en el nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, dio cuenta de la comunicación de la señora Ministra Esparch, quien por obligaciones y agenda previamente concertada no podía asistir a esta sesión virtual, razón por la cual había comisionado al contralmirante en situación de retiro José Boggiano Romano, viceministro de Recursos para la Defensa, a fin de que presente los informes correspondientes.

Luego de dar la bienvenida al expositor, lo dejó en el uso de la palabra.

El señor viceministro dio cuenta de las dificultades en el otorgamiento de beneficios adquiridos por los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles denominados Defensores de la Patria y la aplicación de la Ley 30879, y detalló los obstáculos para el otorgamiento de derechos, los mismos que se refieren a la existencia de ex combatientes de 1978, 1981 y 1995 reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas antes del 6.12.2018 que no están registrados, y los ex combatientes reconocidos después de dicha fecha, pero que tampoco han sido reonocidos en el aplicativo informático de recursos humanos del sector público. Señaló que se efectúan

coordinaciones entre el sector del Ejército y de la Fuerza Aérea para arribar a una solución. Hizo referencia también a la Ley 28411, que deroga la indexación por reajustes a los registrados. Presentó la cifra de 3573 defensores de la patria y los más de 1300 expedientes en estudio. Señaló como solución inmediata, por estar en estos días frente al debate presupuestal, que se solicite la inclusión de una disposición complementaria final que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas dar la solución a la problemática.

Al término de su exposición, el PRESIDENTE destacó la importancia de la materia tratada por cuanto restituye derechos de peruanos que han combatido por la patria. Intervinieron los señores congresistas Pantoja Calvo, Benites Agurto, Guibovich Arteaga quienes formularon preguntas y observaciones que buscaron el cumplimiento con los beneficios no otorgados.

Sobre la prórroga por un año, del nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitada por el congresista Vivanco Reyes, el señor Vice ministro respondió que de acuerdo al Decreto Legislativo 1133, artículo 6, relativo al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, este es designado por el Presidente de la República entre los cinco más antiguos por un periodo no mayor a dos años y es prorrogable por un año más por el Presidente de la República. Tal como ha sucedido actualmente. La posición del Comando Conjunto es respetar esta disposición.

El PRESIDENTE agradeció la disposición del señor vice Ministro de Recursos para la Defensa.

3. Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 5424/2020-CR y 5679/2020-CR, que proponen la Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

El PRESIDENTE informó que el predictamen acumula el proyecto de ley 5424/2020-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Perci Rivas, y el proyecto 5679/2020-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, a propuesta de la congresista Valeria Valer.

Asimismo, explicó que el dictamen se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido al derecho de las personas a defender sus garantías y derechos individuales y colectivos, el derecho a la justicia y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y que responde a la necesidad de apoyo para el combate a la delincuencia que llevan a cabo los Comités de Autodefensa, que cumplen un rol importante, principalmente en las zonas o áreas donde la presencia de las fuerzas del orden es escasa.

En tal sentido, que se busca dar un nuevo marco legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo (CAD) para precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana. En ese contexto, era necesario incorporar a los Comités de Autodefensa y Desarrollo como miembros activos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comité Regional, y de los comités de seguridad ciudadana provincial y distrital, en reconocimiento a su constante colaboración en la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país y su valiosa experiencia en la seguridad ciudadana de sus comunidades.

Finalmente, el PRESIDENTE señaló que el texto sustitutorio propone un nuevo enfoque de los Comités de Autodefensa, que pasan a denominarse "Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural", porque se hace necesario en el marco de los nuevos roles que demanda la participación ciudadana ampliar su ámbito de actuación en asuntos vinculados a actividades comunales, como de participación en proyectos de infraestructura, y de esa manera realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana en el ámbito de su influencia; sin generarse una superposición de normas, en especial la referida a las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas. Intervinieron los congresistas Valer Collado, Rivas Ocejo, quienes como autores brindaron ampliaciones sobre la propuesta y aportes que fueron aceptados por el PRESIDENTE. Asimismo, participó la señora congresista NuñezMarreros.

Habiéndose agotado el debate fue sometido a votación. El PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor: Urresti Elera, Benavides Gavidia, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, NúñezMarreros, Pantoja Calvo, Rivas Ocejo, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Puño Lecarnaque. Abstención: Benites Agurto.

En este punto, el señor presidente solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos. No habiendo oposición la propuesta fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, el señor presidente, levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2020 13:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2020 21:38:53-0500

DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.